

— Por cada cien acondicionadores previamente exportados, del modelo A-39-R, podrán importarse con franquicia:

- Cien compresores herméticos de 3,5 HP. de potencia.
- Cien ventiladores centrífugos de 241 x 241.
- Cien ventiladores axiales de 5 poleas x Ø 406.
- Mil doscientos veinte kilogramos (1.220 kg.) de tubo de cobre de 3/8 x 0,016.
- Mil doscientos setenta kilogramos de banda de aluminio de 188 x 0,15 (1.270 kg.).
- Cien presostatos alta, de 400 psi; y
- Cien termostatos ambiente 1 escalón.

— Por cada cien acondicionadores previamente exportados, del modelo A-59-R, podrán importarse con franquicia:

- Cien compresores herméticos de 5 HP. de potencia.
- Cien ventiladores centrífugos de 270 x 270.
- Cien ventiladores axiales de 4 poleas x Ø 600.
- Mil trescientos noventa kilogramos (1.390 kg.) de tubo de cobre de 3/8 x 0,016.
- Dos mil cuarenta kilogramos (2.040 kg.) de banda de aluminio de 188 x 0,15.
- Cien válvulas expansión de 15.000 F/h.
- Cien presostatos alta, de 400 psi; y
- Cien termostatos ambiente, 1 escalón.

— Por cada cien acondicionadores previamente exportados, del modelo A-50-C, podrán importarse con franquicia:

- Cien compresores herméticos de 5 HP. de potencia.
- Cien ventiladores centrífugos de 270 x 270.
- Cien ventiladores centrífugos de 321 x 321.
- Dos mil cuarenta kilogramos (2.040 kg.) de tubo de cobre de 3/8 x 0,016.
- Mil seiscientos cincuenta kilogramos (1.650 kg.) de banda de aluminio de 188 x 0,15.
- Cien válvulas expansión de 15.000 F/h.
- Cien presostatos alta, de 400 psi.
- Cien presostatos baja, de 50 psi; y
- Cien termostatos ambiente 1 escalón.

— Por cada cien acondicionadores previamente exportados, del modelo A-80-C, podrán importarse con franquicia:

- Doscientos compresores herméticos de 4 HP. de potencia.
- Cien ventiladores centrífugos de 270 x 270.
- Cien ventiladores centrífugos de 321 x 321.
- Dos mil setecientos cuarenta kilogramos (2.740 kg.) de tubo de cobre de 3/8 x 0,016.
- Dos mil quinientos cincuenta kilogramos (2.550 kg.) de banda de aluminio de 188 x 0,15.
- Doscientas válvulas expansión de 12.000 F/h.
- Doscientos presostatos alta, de 400 psi.
- Doscientos presostatos baja, de 50 psi; y
- Cien termostatos ambiente 2 escalones.

— Por cada cien acondicionadores previamente exportados, del modelo A-100-C, podrán importarse con franquicia:

- Doscientos compresores herméticos de 5 HP. de potencia.
- Cien ventiladores centrífugos de 270 x 270.
- Cien ventiladores centrífugos de 321 x 321.
- Tres mil seiscientos diez kilogramos (3.610 kg.) de tubo de cobre de 3/8 x 0,016.
- Tres mil ochocientos treinta kilogramos (3.630 kg.) de banda de aluminio de 188 x 0,15.
- Doscientas válvulas expansión de 15.000 F/h.
- Doscientos presostatos alta, de 400 psi.
- Doscientos presostatos baja, de 50 psi; y
- Cien termostatos ambiente 2 escalones.

— Por cada cien acondicionadores previamente exportados, del modelo A-150-C, podrán importarse con franquicia:

- Doscientos compresores herméticos de 7,5 HP. de potencia.
- Cien ventiladores centrífugos de 321 x 321.
- Cien ventiladores centrífugos de 381 x 296.
- Cuatro mil setecientos sesenta y siete kilogramos (4.767 kg.) de tubo de cobre de 3/8 x 0,016.
- Cuatro mil doscientos kilogramos (4.200 kg.) de banda de aluminio de 188 x 0,15.
- Doscientas válvulas expansión de 22.500 F/h.
- Doscientos presostatos alta, de 400 psi.
- Doscientos presostatos baja, de 50 psi; y
- Cien termostatos ambiente 2 escalones.

Se consideran subproductos aprovechables el 10 por 100 de los tubos de cobre y el 10 por 100 de la banda de aluminio a importar, que adeudarán los derechos arancelarios que les correspondan, según su naturaleza, conforme a las normas de valoración vigentes.

3.º Los beneficios del régimen de reposición, deducidos de la ampliación que ahora se concede, vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 13 de febrero de 1971 hasta la fecha de la presente concesión si reúnen los requisitos de la norma 12.2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den

lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 27 de noviembre de 1969 que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de mayo de 1971.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 1 de junio de 1971

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A.	69,500	69,710
1 dólar canadiense	No disponible	
1 franco francés	12,556	12,593
1 libra esterlina	168,033	168,538
1 franco suizo	16,932	16,982
100 francos belgas (*)	139,979	140,400
1 marco alemán	No disponible	
100 liras italianas	11,125	11,158
1 florin holandés	No disponible	
1 corona sueca	13,455	13,495
1 corona danesa	9,272	9,299
1 corona noruega	9,771	9,800
1 marco finlandés	18,563	18,612
100 chelines austriacos	278,155	278,992
100 escudos portugueses	244,234	244,969

(*) Esta cotización del franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trate de francos belgas financieros se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas billete.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 30 de abril de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 13 de enero de 1971, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que pende ante la Sala en única instancia, entre don Juan García García que pleitea por pobre, recurrente, representado y dirigido por el Letrado don Emilio Sanz Prieto, y la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre el representante de la misma, contra Resolución de la Dirección General de la Vivienda de 16 de agosto de 1968 sobre desahucio, se ha dictado el 13 de enero de 1971 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Juan García García contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 23 de noviembre de 1962, que anuló y dejó sin efecto el acuerdo anterior por el que la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda en 16 de agosto de 1966, había acordado el desahucio administrativo de la vivienda de la calle de Amposta, número 4, bloque 51, parcela B, del grupo San Blas, debemos declarar aquel acto administrativo por el que se satisfizo la pretensión del recurrente válido y subsistente como conforme a derecho, desestimando las demás pretensiones de la demanda, de las que se absuelve a la Administración demandada; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Pedro Fernández.—Fernando Vidal.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de abril de 1971.—P. D., el Subsecretario, Traver y Aguilár.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.